



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 17

tutj54cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **No. 11001-31-03-054-2024-00206-00**
ACCIONANTE: **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
VINCULADOS: **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y PERSONAS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022, para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 8 – OPEC 182231**

Reunidos los requisitos estipulados en el Decreto 2591 de 1991, y establecida la competencia del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 ibídem; así como la asignación acorde con lo indicado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción constitucional.

Acorde con lo indicado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional se negará, toda vez que, del análisis fáctico y probatorio, no se advierte una vulneración inminente de los derechos del accionante que puedan causar un perjuicio irremediable durante el trámite de la tutela. En efecto, obsérvese que el actor solicita que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- suspenda el proceso de nombramiento y posesión del funcionario señalado en primer lugar en la lista de elegibles; aspecto propio que constituye el ámbito de la acción promovida, sin que tal situación pueda ocasionar un perjuicio irremediable cierto, al punto que no de espera a la emisión del fallo dentro del término célere y razonable de 10 días como lo dispone el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela presentada por **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

SEGUNDO. SOLICITAR a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la

notificación de esta providencia, *so pena*, de darse por ciertos los hechos, remitan respuesta sobre lo expuesto en el escrito de tutela, envíen un informe detallado de los antecedentes del caso y remitan copia íntegra del expediente administrativo que corresponde en el asunto al señor **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para tal efecto, se remitirá a las accionadas copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

TERCERO. SOLICITAR a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, remitan copia del **Reglamento del Concurso del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022**, así como, copia del **Manual de Funciones de los Cargos Concursados**.

CUARTO. VINCULAR a las personas que integran **EL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022**.

QUINTO. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá notificar la existencia de esta acción constitucional a los vinculados en el numeral tercero, remitiendo copia de la presente providencia y del escrito de tutela, para que se pronuncien, si lo consideran, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación. Igualmente, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** deberán publicar en sus instalaciones físicas y en la página oficial virtual un aviso para hacer efectivo el enteramiento de los vinculados al presente trámite constitucional.

De las anteriores actuaciones darán cuenta y remitirán los **correspondientes soportes** al despacho en el término máximo de 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia, **so pena, de desacato**.

SEXTO. De conformidad con los hechos narrados en el escrito de tutela **VINCULAR Y NOTIFICAR** a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** para que, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, *so pena*, de darse por ciertos los hechos, remitan respuesta sobre lo expuesto en el escrito de tutela y envíen un informe detallado de los antecedentes del caso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, para que remita copia del **Manual de Funciones de los Cargos Concursados**.

Para tal efecto, se remitirá copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

SÉPTIMO. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, acorde con lo explicado.

OCTAVO. REQUERIR a las partes intervinientes dentro de la presente acción constitucional, para que remitan sus escritos y/o contestaciones al correo electrónico tutj54cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin.

NOVENO. Secretaría, por el medio más expedito e idóneo, **NOTIFIQUE** esta providencia a los interesados, y deje las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SIRLEY JULIANA AGUDELO IBÁÑEZ
JUEZA

C.P.

Firmado Por:
Sirley Juliana Agudelo Ibáñez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a1f1793ae2c4c6e142c80d8c0046ab955c66108ee39d61d7afa32afc0e720f**

Documento generado en 02/05/2024 07:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>